

U

A

B

Doctorado

Marco Regulador

Julio de 2008

Escuela de Postgrado

Preámbulo

Este Marco Regulador del Doctorado de la UAB se ha de contextualizar en el proceso de integración al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) en el que los estudios superiores se estructuran en tres ciclos: grado, master y doctorado. El desarrollo legal en el estado español de este proceso de convergencia europea está regulado por el RD 1393/2007. En el caso concreto del Doctorado, los cambios son mínimos en relación a la normativa legal anterior (RD 56/2005) pero más importantes respecto a la regulada por el RD 778/1998.

Más allá de cambios legales, y en sintonía con el espíritu del proceso de convergencia europea, este es un buen momento para introducir cambios cualitativos en la organización del Doctorado en la UAB. En este sentido, hay que destacar tres ideas básicas en el trasfondo de este marco regulador:

- El Doctorado es el tercer ciclo de la educación superior que consiste fundamentalmente en la realización de la tesis doctoral. El master constituye la etapa formativa previa diferenciada del doctorado.
- El Doctorado establece una relación que no es únicamente bipersonal entre el director y el doctorando sino también institucional entre éste y la universidad.
- El Doctorado configura la unión entre la investigación y la educación superior y, por tanto, proporciona nuevas competencias a través de una investigación original. No ha de ser sólo el inicio de una carrera académica sino que también ha de aumentar la ocupabilidad (*employability*).

Este Marco Regulador reúne y ordena todos los aspectos relacionados con el Doctorado en la UAB y se divide en tres capítulos:

- El capítulo I desarrolla los Estudios de Doctorado.
- El capítulo II trata de la elaboración y evaluación de la tesis doctoral.
- El capítulo III se centra en la homologación de títulos de doctor extranjeros.

Asimismo, se establecen dos disposiciones transitorias, una derogatoria y una final.

Normativa base de este marco regulador:

- RD 1393/2007, de 30 de octubre de 2007, por el que se establece la ordenación de los estudios universitarios oficiales.
- RD 285/2004, de 20 de febrero de 2004, y RD 309/2005, de 18 de marzo de 2005, que regulan la homologación de títulos superiores extranjeros.

Nota: El texto subrayado es copia literal de lo indicado en alguno de los Reales Decretos y, por consiguiente, no está sujeto a posibles cambios.

Índice

Capítulo I. De los Estudios de Doctorado	6
I.1. El doctorado	6
I.2. El título de doctor	6
I.3. El período de formación previo	6
I.4. El período de investigación (Doctorado)	7
I.5. Los Estudios de Doctorado	7
I.6. Contenido de los estudios de doctorado	7
I.7. Duración del doctorado	8
I.8. Requisitos de acceso a un Estudio de doctorado	8
I.9. Otras posibilidades de acceso al estudio de doctorado	9
I.10. Oferta de plazas	9
I.11. Selección de los candidatos	9
I.12. Complementos de formación	10
I.13. Admisión de los candidatos	10
I.14. Formalización de la matrícula	10
I.15. El director de la tesis	10
I.16. Responsabilidades del estudiante de doctorado	11
I.17. Seguimiento del progreso del doctorando	12
I.18. Funciones de la comisión y del coordinador del estudio de doctorado ...	12
I.19. Creación, reestructuración y supresión de estudios de doctorado	13
I.20. Los “Programas de Doctorado”	14
I.21. El título de doctor <i>honoris causa</i>	14
Capítulo II. De la tesis doctoral.....	15
II.1. La tesis doctoral	15
II.2. La dirección de tesis doctorales	15
II.3. Inscripción del proyecto de tesis doctoral	15
II.4. Cambio de inscripción del proyecto de tesis	15
II.5. Formato de la tesis doctoral	15
II.6. Lengua de redacción de la tesis doctoral	16
II.7. Depósito de la tesis doctoral	16
II.8. Admisión a trámite de defensa	17
II.9. El tribunal de evaluación de la tesis	17
II.10. Defensa y evaluación de la tesis doctoral	18
II.11. Archivo de tesis doctorales	19
II.12. Tesis doctorales en régimen de cotutela	19
II.13. El convenio de cotutela	19
II.14. Inscripción de las tesis en régimen de cotutela	20
II.15. Depósito de las tesis en régimen de cotutela	20
II.16. Defensa de la tesis en régimen de cotutela	20
II.17. Utilización y protección de los resultados de la tesis en régimen de cotutela	20

II.18. Tesis por compendio de publicaciones	20
II.19. Mención de “Doctor europeo”	21
II.20. Premios extraordinarios de doctorado	22
Capítulo III. De la homologación de títulos de doctor extranjeros	24
III.1. Homologación de títulos de doctor extranjeros.	24
III.2. Presentación de solicitudes.	24
III.3. Procedimiento.	25
III.4. Concesión	25
Disposiciones transitorias, derogatoria y final	26
Disposición transitoria primera	26
Disposición derogatoria	27
Disposición final	27

Capítulo I. De los Estudios de Doctorado

I.1. El doctorado

1. El doctorado tiene como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación.
2. Las enseñanzas de doctorado constan de un período de formación previo y del período de investigación organizado que es lo que propiamente denominamos “Doctorado”.
3. El profesorado responsable de las enseñanzas y actividades formativas del doctorado deberá estar en posesión del título de Doctor.
4. El conjunto organizado de todas las actividades formativas (período de formación previo) y de investigación (doctorado) que conducen a la obtención del título de Doctor se denomina “Programa de Doctorado”.

I.2. El título de doctor

1. La superación de las enseñanzas del Doctorado darán derecho a la obtención del título de doctor o doctora, con la denominación que conste en el RUCT (Registro de Universidades, Centros y Títulos).
2. La denominación de los títulos de Doctor será: Doctor o Doctora por la Universidad U, siendo U la denominación de la Universidad que expide el título.
3. Así mismo, de acuerdo con lo que se establece en la normativa de expedición de títulos, se incluirá información que especifique la disciplina en la que se ha elaborado la tesis doctoral.

I.3. El período de formación previo

1. Normalmente el período de formación previo consiste en un Master Universitario de iniciación a la investigación. También puede consistir en un conjunto de 60 créditos incluidos en uno o más Masters Universitarios y, excepcionalmente, por interés estratégico o por motivos científicos que aconsejen la formación en un ámbito determinado, en un itinerario de 60 créditos de postgrado configurados por actividades formativas no incluidas en los Masters Universitarios. En este supuesto, será necesario contar con un informe favorable de la agencia evaluadora correspondiente.
2. Para acceder al período de formación previo es necesario cumplir las condiciones de acceso a un Master Universitario, es decir:
 - a) Estar en posesión de un título universitario oficial español
 - b) Estar en posesión de una titulación de una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), que

faculte en el país expedidor del título para el acceso a estudios de master.

- c) Estar en posesión de una titulación de países externos a l'EEES siempre que el título acredite un nivel de formación equivalente al de los títulos universitarios oficiales españoles y que faculte, en su país de origen, para el acceso a estudios de postgrado. Esta admisión no comportará, en ningún caso, la homologación del título previo ni su reconocimiento a otros efectos que los de cursar los estudios de Master.

I.4. El período de investigación (Doctorado)

El período de investigación, que denominamos “Doctorado”, tiene como finalidad la elaboración, presentación y defensa de la tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación. También puede contener cursos, seminarios y otras actividades orientadas a la formación investigadora.

I.5. Los Estudios de Doctorado

1. El Doctorado se estructura en *Estudios de doctorado*. Cada “Estudio de doctorado” se configura a partir de un conjunto de líneas de investigación en un ámbito del conocimiento adscritas a uno o diversos departamentos o institutos de investigación de la UAB. Cada departamento o instituto puede tener adscrito, como máximo, un estudio de doctorado sin Mención de Calidad.
2. El nombre de cada uno de los estudios de doctorado ha de ser suficientemente genérico para mantenerse al largo de los diferentes cursos académicos, independientemente de las posibles modificaciones de las actividades que se realicen y de las líneas de investigación que contengan.
3. Cada estudio de doctorado tendrá una *comisión* en la que estén representados los departamentos y institutos implicados. También formarán parte de la comisión los coordinadores de los masters que configuren el período formativo previo. La comisión tendrá un *Coordinador del Estudio de doctorado* que será escogido entre sus miembros.

I.6. Contenido de los estudios de doctorado

1. El objetivo principal de un estudio de doctorado es la realización de la tesis doctoral bajo la supervisión de un *director*, pero también debe contemplar objetivos formativos concretos dirigidos a garantizar:
 - a) el conocimiento de un campo de estudio específico y de la metodología asociada al mismo
 - b) la capacidad de realizar análisis críticos, y de evaluar y sintetizar ideas nuevas y complejas
 - c) la capacidad de comunicar los resultados de su trabajo científico, cultural o social a la comunidad académica y profesional.

2. Los cursos, seminarios u otras actividades formativas que se programen, serán actividades no regladas y obligatorias para todos los estudiantes del estudio de doctorado.

I.7. Duración del doctorado

1. La duración estimada del período de investigación (doctorado), para un estudiante a tiempo completo, será de 3 cursos académicos. Los objetivos formativos del estudio de doctorado (entre los cuales se incluye la realización de la tesis doctoral) deberán tener presente esta duración.
2. La comisión del estudio de doctorado, previa solicitud del interesado, podrá prorrogar este período por otro de igual duración. Las solicitudes de prórroga de estudiantes a tiempo parcial (situación que se tendrá que acreditar documentalmente) se resolverán favorablemente.
3. En circunstancias excepcionales, la Subcomisión de Postgrado podrá autorizar una segunda (y última) prórroga de igual duración.

I.8. Requisitos de acceso a un Estudio de doctorado

1. Para acceder a un estudio de doctorado se debe cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Haber superado el correspondiente período formativo previo.
 - b) Estar en posesión de un título oficial de Master Universitario, u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del EEES.
 - c) Estar en posesión de una titulación de países externos al EEES siempre que el título acredite un nivel de formación equivalente al del título de Master Universitario oficial español y que faculte, en su país de origen, para iniciar el período de investigación del doctorado. Esta admisión no comportará, en ningún caso, la homologación del título previo ni su reconocimiento a otros efectos que los de cursar los estudios de Doctorado.
2. Además de los requisitos de acceso legales, el Estudio de Doctorado fijará los *requisitos de acceso específicos* que considere oportunos, que pueden contemplar, entre otros, la obligación de haber cursado una o más materias específicas, la superación de pruebas de nivel o la superación de una entrevista personal.
3. En todos los casos, el estudiante deberá haber cursado un mínimo de 300 créditos entre los estudios de grado y postgrado, de los cuales, un mínimo de 60 han de ser de postgrado. Un mínimo de 15 créditos de postgrado han de ser de iniciación a la investigación; si no los hubiese cursado, su admisión estaría condicionada a la superación, durante el primer año, del módulo de iniciación a la investigación del período formativo correspondiente. A efectos del cómputo de créditos mencionados en este punto, se utilizará la siguiente tabla:

Titulación	Equivalencia
Licenciado/Ingeniero/Arquitecto o equivalente	240 créditos ECTS de Grado.
Diplomado/Ingeniero técnico/Arquitecto técnico o equivalente (<i>Bachelor, ...</i>)	180 créditos ECTS de Grado.
Programa de Doctorado (RD 778/1998) completo (con DEA incluido) o equivalente	60 créditos ECTS de Postgrado (30 académicos y 30 de iniciación a la investigación). Esta equivalencia no dará derecho a la obtención del título oficial de Master.
Período docente de un Programa de Doctorado (RD 778/1998) o equivalente (DESE)	Hasta un máximo total de 30 créditos ECTS académicos de Postgrado.

4. Para la admisión al estudio de doctorado será necesaria, también, la conformidad de un doctor para asumir la labor de director de la tesis.

I.9. Otras posibilidades de acceso al estudio de doctorado

1. Se podrá acceder a los estudios de doctorado con un título de Graduado o Graduada de una duración, de acuerdo con las normas de derecho comunitario, de 300 o más créditos (casos de Medicina, Veterinaria, etc.). En estos casos la universidad podrá programar actividades regladas pero, en todo caso, se deberá contemplar la superación de un mínimo de 15 ECTS de iniciación a la investigación.
2. Para acceder a los estudios de doctorado con estudios de postgrado no oficiales se deberá obtener una resolución de equivalencia de las materias superadas por módulos programados en diversos Masters Universitarios.

I.10. Oferta de plazas

Cada curso académico los estudios de doctorado deberán hacer público el número de plazas que ofrecen, las líneas de investigación en las que se pueden realizar las tesis doctorales y los posibles directores.

I.11. Selección de los candidatos

1. Cuando el número de candidatos que cumplan todos los requisitos de acceso supere el número de plazas que el estudio oferte, se utilizarán los *criterios de selección*, que pueden contemplar, entre otros, aspectos como la formación previa de los estudiantes o la adecuación del proyecto de tesis a las líneas de investigación del estudio de doctorado.

2. Mientras haya plazas vacantes no se podrá denegar la admisión a ningún candidato que cumpla los requisitos de acceso generales y específicos.

I.12. Complementos de formación

1. En función de la formación previa del estudiante, se podrá contemplar la conveniencia de cursar *complementos de formación* específicos individualizados, que se configurarán a partir de actividades de postgrado oficial ya programadas por la universidad.
2. Estos complementos, juntamente con los créditos de iniciación a la investigación si también se tuviesen que cursar, se deberán superar durante el primer año y, conjuntamente, no podrán exceder los 30 créditos.
3. La formación reglada de postgrado de la que se matricule el estudiante por recomendación de su director, aparecerá en su expediente académico.

I.13. Admisión de los candidatos

El rector emitirá la resolución de admisión y estará condicionada a la superación de los complementos de formación, si ha lugar.

I.14. Formalización de la matrícula

1. Los candidatos admitidos deberán formalizar la matrícula en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de admisión. Si no se formalizara en este plazo deberá solicitar la admisión de nuevo.
2. Una vez matriculados, los candidatos tendrán la condición de *estudiante de doctorado (o doctorando) de la UAB*.
3. Los doctorandos deberán matricularse, también, cada uno de los cursos académicos posteriores, dentro de los plazos que determine el calendario académico-administrativo.

I.15. El director de la tesis

1. Para la elaboración de la tesis, la universidad asignará al doctorando un director o directora que será un doctor o una doctora del estudio de doctorado. Si el director no pertenece al colectivo del personal académico doctor de la UAB, se deberá nombrar un tutor de este colectivo.
2. Las tesis doctorales podrán ser codirigidas por otros doctores, hasta un máximo de tres codirectores.
3. Un mismo director podrá dirigir, como máximo, cinco tesis simultáneamente. A este efecto, si la tesis es codirigida, se contabilizará la fracción correspondiente a cada director.
4. La dirección de tesis doctorales será reconocida de acuerdo con lo que establezca la normativa sobre dedicación docente del profesorado.

5. Las responsabilidades del director de la tesis son, entre otras:
- a) Comunicar al doctorando, si es preciso, las normas de seguridad en el trabajo.
 - b) Comunicar al doctorando todos los medios que le ofrece la universidad que son de importancia para su investigación.
 - c) Ayudar al doctorando en la definición del tema de su investigación doctoral que, eventualmente, culminará en la tesis doctoral.
 - d) Ayudar al doctorando a solucionar los diferentes aspectos relacionados con la investigación y a establecer los detalles concretos de la misma, así como los medios requeridos y, si es preciso, el diseño experimental.
 - e) Indicar al doctorando las actividades formativas más adecuadas para su investigación cuando el estudio de doctorado las contemple.
 - f) Comunicar al doctorando cualquier norma o aspecto ético que puedan tener relación con su investigación.
 - g) Acordar el plan de supervisión del trabajo de investigación y planificar reuniones regulares.
 - h) Asesorar al doctorando en su investigación, en general, y en la preparación de la tesis, en particular.
 - i) Leer, corregir y comentar el manuscrito de la tesis con anterioridad a la fecha pactada para el depósito, siempre que el doctorando le haya proporcionado el ejemplar con una antelación razonable.
 - j) Asegurarse de que el doctorando conoce los requisitos administrativos y académicos para la defensa de la tesis, así como los límites temporales correspondientes a todo el proceso.

I.16. Responsabilidades del estudiante de doctorado

Son responsabilidades del doctorando:

- a) Cumplir con las actividades formativas y seminarios de investigación programados en el estudio de doctorado y con las actividades acordadas con su director.
- b) Presentar al director el trabajo realizado con el formato y la frecuencia acordados previamente. La frecuencia ha de contemplar las posibles festividades del calendario académico.
- c) Consultar con su director antes de realizar cualquier otra actividad adicional en la universidad, para valorar conjuntamente la posible repercusión sobre su dedicación a la tesis doctoral.
- d) Cumplir los requisitos de seguridad en el trabajo, o cualquier otro específico que exista en el lugar en el que desarrolle su investigación.
- e) Cumplir con las normas éticas establecidas por la universidad.
- f) Presentar el manuscrito de la tesis al director con una antelación razonable a la fecha pactada para el depósito, para su revisión final.

I.17. Seguimiento del progreso del doctorando

1. La comisión del estudio de doctorado propondrá mecanismos que permitan el seguimiento anual del progreso del doctorando, tanto en lo relativo a las actividades formativas programadas como a la investigación asignada. A este efecto, este seguimiento anual deberá incluir, como mínimo, la presentación oral por el doctorando del estado del trabajo realizado que será evaluado por una comisión de tres doctores designada por la comisión del estudio de doctorado. En casos excepcionales (estancias de investigación o trabajos de campo), la subcomisión de postgrado, previo informe de la comisión del estudio de doctorado, podrá autorizar substituir la presentación oral por otro formato.
2. Para la matrícula anual de los doctorandos será necesario el informe favorable de la comisión del estudio de doctorado.
3. En función de este seguimiento, la comisión del estudio de doctorado puede proponer a la subcomisión de postgrado la no continuidad como doctorando.

I.18. Funciones de la comisión y del coordinador del estudio de doctorado

1. Son funciones de la comisión del estudio de doctorado:
 - a) Actuar como órgano responsable del estudio de doctorado.
 - b) Escoger el coordinador del estudio de doctorado.
 - c) Proponer modificaciones en los requisitos de acceso específicos, en los criterios de selección y en el número de plazas, que deberán ser aprobadas por la subcomisión de postgrado.
 - d) Proponer, si ha lugar, las equivalencias/reconocimientos para el acceso al estudio de doctorado. La subcomisión de postgrado emitirá la correspondiente resolución.
 - e) Seleccionar los candidatos, de acuerdo con los criterios establecidos, cuando su número supere el de plazas disponibles.
 - f) Elaborar la propuesta de admisión de los candidatos, que deberá incluir la asignación del director de tesis, y cuya resolución firmará el rector.
 - g) Determinar, si es preciso, y de acuerdo con el director de la tesis, los complementos de formación que el estudiante deberá realizar.
 - h) Proponer a la subcomisión de postgrado la no continuidad como doctorando a partir de evaluaciones desfavorables obtenidas en la aplicación de los mecanismos de seguimiento del estudio.
 - i) Estudiar los motivos que han llevado a un doctorando a solicitar la prórroga del período de realización de la tesis por encima de la duración establecida. En base a estos motivos deberá autorizar o no la primera prórroga o informar favorablemente o desfavorablemente a la subcomisión de postgrado la concesión de una segunda prórroga.
 - j) Proponer el tribunal para la concesión de los premios extraordinarios.
 - k) Promover la calidad del estudio de doctorado y proponer los mecanismos adecuados para mejorarla.

- l) Analizar cualquier otra incidencia que surja y proponer actuaciones concretas a la subcomisión de postgrado, que emitirá la correspondiente resolución.
 - m) Valorar y aprobar el proyecto de tesis.
 - n) Autorizar el depósito de la tesis.
 - o) Proponer el tribunal de defensa de la tesis.
 - p) Valorar y aprobar los convenios de cotutela.
2. Son funciones del coordinador del estudio de doctorado:
- a) Coordinar la comisión del estudio de doctorado.
 - b) Orientar y asesorar a los candidatos en la búsqueda de director de la tesis.
 - c) Velar por el mantenimiento de la información actualizada de las normativas propias del estudio de doctorado.
 - d) Velar por la custodia de las actas de las reuniones de la comisión del estudio de doctorado y la documentación relacionada.
 - e) Informar a la Escuela de Postgrado de las normativas propias del estudio de doctorado y de las incidencias que afecten a los estudiantes de doctorado y de sus tesis doctorales.

I.19. Creación, reestructuración y supresión de estudios de doctorado

1. La creación, reestructuración y supresión de estudios de doctorado es competencia de la subcomisión de postgrado de la comisión de asuntos académicos, a propuesta de los departamentos o institutos implicados.
2. La subcomisión de postgrado podrá autorizar a otras estructuras de investigación la presentación de proyectos de estudios de doctorado por criterios de interés estratégico para la universidad o por motivos científicos que aconsejen la formación de doctores en un ámbito determinado.
3. Cada departamento o instituto propio de la UAB podrá tener adscritos uno o más estudios de doctorado con Mención de Calidad, sin limitación en el número.
4. Cada departamento o instituto propio de la UAB sólo podrá tener adscrito, como máximo, un único estudio de doctorado sin mención de calidad, que agrupará todas las líneas de investigación no incluidas en los doctorados con mención de calidad. Estos estudios de doctorado, podrán, también, ser comunes a diversos departamentos o institutos si así lo acuerdan.
5. Para posibilitar que un determinado grupo de líneas de investigación se pueda estructurar en estudio de doctorado individualizado, se establecerá un procedimiento de evaluación interna. Si la evaluación es favorable, la subcomisión de postgrado, aprobará, de forma provisional, al inicio de cada curso académico, la creación de un nuevo estudio de doctorado, que quedará condicionada a la obtención de la mención de calidad en el mismo curso.

6. La propuesta de un nuevo estudio de doctorado por uno o diversos departamentos o institutos deberá especificar:
 - a) Los objetivos formativos específicos.
 - b) El Master o Masters Universitarios (o el conjunto de 60 ECTS de postgrado oficial) que configuran el período formativo previo.
 - c) La líneas de investigación en torno a las que se configura el estudio.
 - d) Los requisitos de acceso específicos.
 - e) Los criterios de selección.
 - f) La oferta de plazas.
 - g) Las actividades no regladas programadas y la conveniencia de cursar complementos de formación en función del currículum previo del estudiante, si ha lugar.
 - h) Los mecanismos propuestos para hacer efectivo el seguimiento de las actividades formativas y de investigación de los doctorandos.
 - i) La composición de la comisión del estudio.

I.20. Los “Programas de Doctorado”

1. Según el RD 1393/2007, en el que se basa el presente marco regulador, el conjunto formado por el período de formación previo y por el período de investigación (estudio de doctorado) se denomina “Programa de Doctorado”. Dado que en el marco del EEES los estudios superiores se estructuran en tres ciclos diferenciados (grado, master y doctorado), la UAB considerará los “Programas de Doctorado” como simples uniones de dos etapas independientes y sólo los utilizará cuando sea imprescindible (menciones de calidad, etc.).
2. El nombre de un “Programa de Doctorado” será, normalmente, el del estudio de doctorado que incluye, excepto en aquellos casos en que contenga diversos estudios de doctorado, situación que se producirá fundamentalmente en los programas de doctorado interuniversitarios.
3. Serán considerados estudiantes del “Programa de Doctorado” tanto los que se encuentren en la fase de investigación (doctorandos) como los que estén realizando la fase formativa previa.

I.21. El título de doctor *honoris causa*

La UAB, de conformidad con lo que indican sus estatutos y la normativa correspondiente, podrá nombrar doctor o doctora *honoris causa* a las personas que, en atención a sus méritos académicos, científicos o personales, merezcan esta consideración.

Capítulo II. De la tesis doctoral

II.1. La tesis doctoral

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier disciplina, que deberá estar enmarcado en alguna de las líneas de investigación que configuran el estudio de doctorado.

II.2. La dirección de tesis doctorales

1. Tal y como se indica en el artículo I.15, para la elaboración de la tesis, la universidad asignará al doctorando un director o directora, que será un doctor o una doctora con experiencia investigadora acreditada. Si el director no pertenece al colectivo de personal académico doctor de la UAB, se deberá nombrar un tutor de este colectivo.
2. Una tesis puede tener hasta un máximo de tres codirectores. Un mismo director podrá dirigir, como máximo, cinco tesis simultáneamente. A este efecto, en caso de codirección, se contabilizará la fracción correspondiente.

II.3. Inscripción del proyecto de tesis doctoral

1. El doctorando presentará un proyecto de tesis a la comisión del estudio de doctorado, para su aprobación, en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de la admisión. En caso de no hacerlo, su admisión quedará sin efecto.
2. Este proyecto se puede articular en: título provisional, antecedentes, hipótesis de trabajo, metodología propuesta y previsión de resultados. El proyecto ha de tener el visto bueno del director de la tesis, y si ha lugar, del tutor.
3. El proyecto de tesis quedará vinculado de un lado al estudio de doctorado correspondiente y, del otro, al departamento o instituto al que pertenezca el director de la tesis.

II.4. Cambio de inscripción del proyecto de tesis

El doctorando puede solicitar el cambio de la inscripción del proyecto de tesis a otro estudio de doctorado. La solicitud se presentará por escrito a la Escuela de Postgrado y se tendrá que aportar la aceptación, por escrito, de la comisión del estudio receptor y el visto bueno de la del estudio de salida.

II.5. Formato de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral deberá constar, como mínimo, de una introducción al tema de estudio, de los objetivos que se pretenden conseguir, de una exposición de la

investigación realizada, de la discusión de los resultados obtenidos, y de las conclusiones. Además podrá constar de cuantos anexos se consideren convenientes.

2. La portada de la tesis ha de hacer constar que se trata de una tesis doctoral, el título (y subtítulo, si lo tiene), el autor, el director, el departamento, la facultad, la universidad y el año. En caso de tesis con más de un volumen, se ha de indicar claramente el número del volumen. Para todos los otros aspectos sobre presentación y confección se recomienda que se sigan las indicaciones hechas por el Servicio de Bibliotecas de la UAB.

II.6. Lengua de redacción de la tesis doctoral

1. La tesis se redactará en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña o en inglés. Excepcionalmente, la subcomisión de postgrado podrá autorizar la redacción en otra lengua si existen motivos académicamente justificados.
2. Las tesis doctorales elaboradas en los ámbitos de las filologías o de traducción y de interpretación, se podrán presentar en las lenguas correspondientes.

II.7. Depósito de la tesis doctoral

1. La comisión del estudio de doctorado autorizará el depósito de la tesis.
 2. Una vez finalizada la tesis doctoral, el doctorando, después de obtener el informe previo favorable del director de la tesis (y del tutor, en caso de que esté nombrado)), efectuará el depósito de la tesis para garantizar la publicidad de la misma y para permitir que otros doctores puedan remitir observaciones sobre su contenido. En casos muy excepcionales, la subcomisión de postgrado, previo informe de la comisión del estudio de doctorado, podrá autorizar el depósito de la tesis sin el informe previo del director.
 3. La comisión del estudio de doctorado remitirá toda la documentación que el proceso de evaluación de la tesis haya generado a la Escuela de Postgrado para que la adjunte al expediente del doctorando.
 4. Para realizar el depósito deberán haber transcurrido un mínimo de dos años desde la fecha de inscripción del proyecto de tesis.
 5. En el momento del depósito, que se efectuará en la Escuela de Postgrado, se presentará la documentación siguiente:
 - a) El informe del director de la tesis (y del tutor, en caso de que esté nombrado o, excepcionalmente, la autorización de la subcomisión de postgrado) que deberá relacionar la tesis con el proyecto inicialmente presentado y, en su caso, tendrá que justificar los posibles cambios.
 - b) Dos ejemplares de la tesis doctoral (uno se enviará finalmente al Servicio de Bibliotecas para su depósito y el otro al departamento o instituto al que esté vinculada la tesis).
 - c) Una propuesta de nombramiento de tribunal por parte de la comisión del estudio de doctorado.

6. Una vez realizado el depósito, la Escuela de Postgrado lo comunicará a todos los departamentos e institutos de investigación de la universidad.
7. Durante un período de 14 días naturales (período de depósito) contados a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación, los doctores podrán remitir a la Escuela de Postgrado las observaciones que consideren oportunas sobre el contenido de la tesis.

II.8. Admisión a trámite de defensa

Una vez finalizado el período de depósito, el delegado del rector para doctorado, por delegación de la subcomisión de postgrado, a la vista de la documentación recibida, y las observaciones efectuadas por doctores, procederá si corresponde, a la autorización de la defensa pública de la tesis. En los supuestos que no se autorice la defensa de la tesis, se comunicará por escrito las razones de su decisión al doctorando, al director de la tesis y a la comisión del estudio de doctorado.

II.9. El tribunal de evaluación de la tesis

1. Una vez autorizada la defensa de la tesis doctoral, el delegado del rector para doctorado, por delegación de la subcomisión de postgrado, nombrará el tribunal, compuesto por tres miembros titulares y por dos suplentes.
2. Los tres miembros titulares serán de tres instituciones diferentes y, como máximo, uno será de la UAB. De los dos miembros suplentes, sólo uno podrá ser de la UAB. A estos efectos, todos los doctores de los centros de la Esfera UAB se considerarán como miembros de la UAB.
3. Todos los miembros del tribunal han de ser doctores con experiencia investigadora acreditada. Se considera automáticamente acreditada la experiencia investigadora de todos los profesores universitarios o investigadores que pertenezcan a centros de investigación públicos o privados. El delegado del rector para doctorado, por delegación de la subcomisión de postgrado, podrá considerar otros casos de manera excepcional.
4. El director, o codirectores, de la tesis no podrá formar parte del tribunal. Tampoco podrán formar parte los coautores de los posibles trabajos publicados derivados de la investigación de la tesis.
5. El delegado del rector para doctorado, por delegación de la subcomisión de postgrado, designará, entre los miembros del tribunal, un presidente y un secretario (se recomienda que al menos uno de estos dos miembros pertenezca a la UAB).
6. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el presidente procederá a sustituirlo por el suplente correspondiente, y lo comunicará a la Escuela de Postgrado. En ningún caso el tribunal podrá actuar con menos de tres miembros.

II.10. Defensa y evaluación de la tesis doctoral

1. Con anterioridad al acto de defensa de la tesis, el doctorando hará llegar a cada uno de los miembros del tribunal un ejemplar de la tesis con la suficiente antelación para que pueda ser examinada detenidamente (se recomienda un mínimo de 15 días).
2. El presidente comunicará a la Escuela de Postgrado, con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de celebración, el lugar y la fecha del acto público de defensa y convocará a los otros miembros del tribunal y al doctorando.
3. La Escuela de Postgrado hará difusión pública del lugar y fecha del acto de defensa pública a toda la comunidad universitaria.
4. El acto de defensa tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando de la investigación realizada delante de los miembros del tribunal.
5. La tesis será defendida en cualquiera de las lenguas oficiales en Cataluña o en inglés. Las tesis de los ámbitos de las filologías o de traducción e interpretación se podrán defender en las lenguas correspondientes. Excepcionalmente, la subcomisión de postgrado podrá autorizar la defensa en otra lengua si hay motivos académicamente justificados y siempre que todos los miembros del tribunal que la han de evaluar hayan hecho constar su conformidad.
6. Los doctores presentes en el acto público pueden formular cuestiones en el momento y la forma que señale el presidente del tribunal.
7. Una vez finalizadas la exposición y defensa de la tesis, el tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la escala siguiente: “no apto”, “aprobado”, “notable” y “sobresaliente”. El tribunal podrá otorgar la mención de *cum laude* si la calificación global es de sobresaliente y se emite, en tal sentido, el voto favorable por unanimidad. . En el caso que el doctorando obtenga una calificación global de “no apto” en la defensa de su tesis doctoral, se considerará que queda excluido del estudio de doctorado que ha cursado. Si este estudiante desea continuar los estudios de doctorado en la UAB deberá iniciar nuevamente el proceso de admisión a un estudio de doctorado y seguir todas las fases exigidas en este marco regulador para la presentación de una tesis doctoral nueva.
8. El secretario del tribunal hará llegar a la Escuela de Postgrado, personalmente o a través de los registros de la UAB, el acta de calificación de la tesis, y cualquier otra documentación reglamentaria (hoja TESEO, acta adicional de la mención de doctor europeo, etc.).

II.11. Archivo de tesis doctorales

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ha de ocupar del archivo de ésta, y ha de enviar un ejemplar de la misma, así como la información necesaria, al Ministerio a los efectos oportunos.
2. El candidato a doctor confeccionará la hoja TESEO o documentos similares con anterioridad a la defensa de la tesis. Esta documentación se entregará al secretario del tribunal, que la firmará y la entregará a la Escuela de Postgrado juntamente con el resto de documentación oficial.
3. En caso que, derivado de los comentarios que los doctores hayan realizado en el acto público de defensa, el tribunal considere que es necesario substituir los ejemplares de la tesis depositados, el secretario del tribunal hará un informe en este sentido, que remitirá juntamente con los nuevos ejemplares de la memoria a la Escuela de Postgrado, que gestionará la substitución.

II.12. Tesis doctorales en régimen de cotutela

1. La UAB podrá formalizar convenios con universidades extranjeras para la realización de tesis doctorales en cotutela. En estos casos, los doctorandos harán sus trabajos bajo el control y la responsabilidad de un director o directora de tesis en cada uno de los dos centros firmantes del convenio.
2. Sólo se podrán firmar acuerdos dentro de los primeros doce meses de realización de la investigación, contando como fecha de inicio la de inscripción del proyecto de tesis.
3. El tiempo de preparación de la tesis se repartirá entre los dos centros. La estancia mínima a la UAB tendrá que ser de nueve meses que podrán fraccionarse.

II.13. El convenio de cotutela

1. Para formalizar una tesis en cotutela se deberá firmar un convenio entre las dos universidades participantes.
2. Este convenio deberá especificar, como mínimo:
 - a) Los codirectores de la tesis
 - b) Los períodos que el doctorando deberá pasar en cada una de las universidades.
 - c) El acuerdo sobre el pago de las tasas de tutela, o equivalentes, si es diferente de lo que se indica en el punto II.14.
 - d) La universidad en la que tendrá lugar el acto de defensa pública de la tesis.
 - e) Que las dos universidades se comprometen, sobre la base de una única defensa de tesis doctoral, a expedir el título de doctor o doctora correspondiente, con el pago previo de los derechos de expedición que corresponden a cada una de ellas.

II.14. Inscripción de las tesis en régimen de cotutela

1. La tesis se inscribirá en un estudio de doctorado de la UAB. En caso que también se haya inscrito en otra universidad, se le mantendrá como fecha de inscripción la más antigua.
2. El candidato a doctor abonará las tasas de tutela, o equivalentes, en su universidad de origen, a menos que el convenio especifique otra cosa.
3. Los derechos correspondientes a la defensa de la tesis, sólo se abonarán en la universidad donde se realice, punto éste que estará especificado en el convenio.

II.15. Depósito de las tesis en régimen de cotutela

1. La tesis presentada en régimen de cotutela ha de estar redactada en una de las lenguas aceptadas por una de las universidades a las que está vinculada, y ha de ir acompañada de un resumen en la lengua propia de la otra universidad.
2. Si la tesis se defiende en una universidad diferente de la UAB, el candidato a doctor deberá efectuar el depósito de la misma en idénticas condiciones que si se defendiera en la UAB.

II.16. Defensa de la tesis en régimen de cotutela

1. El tribunal de la tesis se constituirá de acuerdo con la normativa de la universidad donde se realice la defensa.
2. La defensa de la tesis en régimen de cotutela se ha de hacer en una de las lenguas aceptadas por la universidad en la que se haga la defensa pública y ha de ir acompañada de un resumen de la exposición oral en una de las lenguas aceptadas en la otra universidad.

II.17. Utilización y protección de los resultados de la tesis en régimen de cotutela

La publicación, la explotación y la protección de los resultados de la tesis en régimen de cotutela, derivados de la investigación de carácter común a los departamentos en los que ésta se ha realizado, han de estar garantizados de conformidad con las disposiciones específicas de cada país.

II.18. Tesis por compendio de publicaciones

1. Para la presentación de tesis por compendio de publicaciones será necesario:
 - a) Un mínimo de dos publicaciones (artículos, capítulos de libro o libros).
 - b) Que estas publicaciones hayan sido publicadas o aceptadas para su publicación con posterioridad a la fecha de inscripción del proyecto de tesis.
 - c) Que las publicaciones que conformen la tesis doctoral no hayan sido utilizadas en tesis anteriores.

- d) Que en las publicaciones conste la UAB:
 - i. a través de la afiliación del director o del doctorando, o
 - ii. en los agradecimientos (o en nota a pie de página) con la expresión “Este trabajo ha sido realizado en el marco del Doctorado en de la Universitat Autònoma de Barcelona” o similar.
- e) Presentar una solicitud a la subcomisión de postgrado a la que se adjuntará la documentación siguiente:
 - i. Informe del director de la tesis donde se indique la idoneidad de la presentación de la tesis por compendio.
 - ii. Una copia de los artículos, de los capítulos de libro, del libro o de los libros que conformarán la tesis doctoral.
 - iii. La aceptación por escrito de los coautores de que el/la candidato/a presente el trabajo como tesis.
 - iv. La renuncia de los coautores no doctores de los trabajos a presentarlos como parte de otra tesis doctoral.
- 2. Las tesis doctorales presentadas como compendio de publicaciones deberán contener los apartados siguientes:
 - a) Una introducción en la que se presenten los trabajos y se justifique la unidad temática de la tesis.
 - b) Un resumen global de los resultados y la discusión de estos resultados.
 - c) Las conclusiones finales.
 - d) Una copia de los trabajos ya publicados y admitidos por la subcomisión de postgrado para formar parte de la tesis.
- 3. Una vez aprobada la solicitud, se podrá depositar la tesis para su trámite de defensa. En este momento se podrán añadir nuevos trabajos al compendio siempre que:
 - a) reúnan los requisitos de los ya presentados, y
 - b) hayan sido aprobados previamente por la subcomisión de postgrado.
- 4. Cada estudio de doctorado, previa aprobación del correspondiente reglamento por su comisión del estudio, podrá incorporar requerimientos adicionales a los especificados en este artículo.

II.19. Mención de “Doctor europeo”

- 1. Se puede incluir en el anverso del título de doctor o doctora la mención “Doctor europeo”, siempre que se den las circunstancias siguientes
 - a) Que durante el período de formación necesario para la obtención del título de doctor se haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España, en una institución de educación superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea, cursando estudios o realizando trabajos de investigación que hayan sido reconocidos por la universidad. Esta estancia podrá estar fragmentada,

siempre que el total sea igual o superior a los tres meses, pero ha de estar realizada en la misma institución.

- b) Que, como mínimo el resumen y las conclusiones, se hayan redactado y sean presentados en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea diferente a cualquiera de las lenguas oficiales en España.
 - c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos que pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea diferente de España, diferentes de los miembros del tribunal de la tesis.
 - d) Que, como mínimo, un experto que pertenezca a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un estado miembro de la Unión Europea diferente de España, con el grado de doctor, y diferente del responsable de la estancia mencionada en el apartado a) y de los mencionados en el apartado c), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. La defensa de la tesis ha de tener lugar en la propia universidad española en la que el doctorando esté inscrito.
 3. Una vez defendida la tesis doctoral, se deberá presentar a la Escuela de Postgrado la documentación siguiente:
 - a) El impreso de solicitud de la mención.
 - b) Un certificado de la estancia, expedido por el director o el responsable del centro del país europeo en el que se haya realizado esta estancia, en el que figure el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo anterior.
 - c) Los informes favorables que establece el artículo anterior.
 - d) El acta adicional firmada por el secretario del tribunal en la que se haga constar que se cumplen los requisitos de redacción y presentación en otra lengua de la Unión Europea (este acta adicional la puede presentar el secretario del tribunal junto con el acta de la defensa).

II.20. Premios extraordinarios de doctorado

1. Cada estudio de doctorado podrá conceder, cada curso académico, premios extraordinarios de doctorado en función del mérito científico de las tesis defendidas.
2. Optarán todas las tesis calificadas “sobresaliente *cum laude*” sin necesidad de que el doctor o la doctora lo solicite.
3. Se podrá conceder hasta un premio extraordinario por cada cinco tesis defendidas, o fracción. Los premios podrán quedar desiertos y no se podrán dar *ex aequo*.
4. La propuesta de concesión la hará un tribunal, formado por tres miembros titulares y por dos suplentes, todos profesores doctores de la UAB que pertenezcan al estudio de doctorado, aprobado por la subcomisión de postgrado a propuesta de la comisión del estudio.

5. La comisión de asuntos académicos considerará las propuestas de premio extraordinario de cada estudio de doctorado y, por delegación del consejo de gobierno, los aprobará de forma definitiva.

Capítulo III. De la homologación de títulos de doctor extranjeros

III.1. Homologación de títulos de doctor extranjeros.

Con la aprobación del Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos extranjeros de educación superior, el rector o rectora de la Universidad tiene la competencia para la homologación del grado de doctor o doctora.

III.2. Presentación de solicitudes.

1. El procedimiento se inicia por solicitud del interesado, dirigida al rector de la Universidad, de acuerdo con el modelo elaborado por la UAB y presentada en la gestión académica de la Escuela de Postgrado de la UAB o en cualquier punto del registro general de la UAB.
2. No se puede solicitar la homologación de manera simultánea en más de una universidad, para lo que se exige a la persona que hace la solicitud la firma de un compromiso en este sentido.
3. Los documentos que han de acompañar obligatoriamente la solicitud son los siguientes:
 - a) Certificado acreditativo de la nacionalidad del solicitante (fotocopia compulsada del DNI o pasaporte).
 - b) Copia compulsada del título del que se solicita la homologación o de la certificación acreditativa de su expedición.
 - c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de postgrado, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, el programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
 - d) Memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en castellano o catalán, con indicación de los miembros del Jurado y calificación, así como un ejemplar de la tesis en el idioma en que se defendió.
 - e) Acreditación de haber abonado la cantidad establecida por el decreto de tasas oficiales.
 - f) Declaración responsable de no haber homologado el título en España, de no haber solicitado la homologación del mismo título en otra universidad de forma simultánea y de no haber obtenido la convalidación de los estudios correspondientes al título del que se solicita la homologación para continuar estudios en España.
 - g) De manera complementaria, se pueden solicitar otros documentos que se consideren necesarios para la acreditación de la equivalencia entre la formación que conduce a la obtención del título extranjero aportado y la

que se exige para la obtención del título de doctorado español con el que se pretende homologar o para la certificación de la Universidad o del órgano competente en el país de origen, donde se indique que el título tiene validez oficial en su país y que está integrado en su sistema educativo o que tiene el reconocimiento como equivalente a aquellos estudios.

4. Los documentos expedidos en el extranjero han de cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Han de ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para hacerlo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
 - b) Han de presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exige a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
 - c) Han de ir acompañados, en su caso, de la correspondiente traducción oficial al castellano o catalán. No es necesario incluir traducción oficial del ejemplar de la tesis doctoral, ni de los documentos complementarios que requiera el órgano instructor.

III.3. Procedimiento.

El delegado del rector para doctorado, por delegación de la subcomisión de postgrado, estudiará la solicitud y, en función de la universidad expedidora del título, decidirá la conveniencia de:

- Proceder a la homologación directa, elaborando un informe para el rector.
- Solicitar, previamente, un informe sobre la tesis doctoral a la comisión del estudio de doctorado más afín.

III.4. Concesión

1. La concesión de la homologación se acredita mediante la oportuna credencial expedida por el rector en catalán y castellano, de acuerdo con el modelo establecido por el Consejo de Coordinación Universitaria, en la que se hace constar el título extranjero que posee la persona interesada.
2. La homologación otorga al título extranjero, desde la fecha que se haya concedido y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos del título o grado de doctor español con el que se homologa, en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Esta homologación no implica, en ningún caso, la homologación o reconocimiento del título extranjero de grado o nivel académico equivalente que posea el interesado.

Disposiciones transitorias, derogatoria y final

Disposición transitoria primera

1. Los estudiantes admitidos en Programas de Doctorado de la UAB regulados por los RD 185/1985 y 778/1998 que inscriban su tesis doctoral con anterioridad al 30 de septiembre de 2009 podrán continuar en el mismo programa, o solicitar el cambio a los estudios regulados por el RD 1393/2007. Si la inscripción es posterior a esta fecha, la tesis se inscribirá en un estudio de doctorado regulado por el RD 1393/2007.
2. Los estudiantes matriculados en estudios de doctorado de la UAB regulados por el RD 56/2005 podrán solicitar el cambio a los estudios regulados por el RD 1393/2007, manteniendo, en este caso, la fecha de inscripción del proyecto de tesis.
3. Los estudiantes que hubieran cursado estudios de doctorado regulados por reales decretos anteriores al 185/1985, y que quisieran reiniciar la realización de la tesis doctoral, deberán adaptar sus expedientes académicos al contexto regulado por el RD 1393/2007 y al que se indica en este marco regulador.
4. Los estudiantes de otras universidades del estado español que, de acuerdo con la normativa legal de sus estudios, estén en condiciones de iniciar la tesis doctoral o ya la hayan iniciado, y que quieran realizar o presentar la tesis para obtener el título de doctor por la UAB, deberán solicitar su admisión en el estudio de doctorado correspondiente. Si ya hubiesen inscrito su tesis en la universidad de origen, se le mantendrá la fecha de inscripción a efectos de cómputo de duración de la tesis.
5. Para los estudiantes que cambien de un programa de doctorado (RD 185/1985 o 778/1998) a un estudio de doctorado (RD 1393/2007), el plazo mínimo de dos años indicado en el artículo II.7.2, quedará reducido a un año. Estos estudiantes no serán contabilizados a efectos del cómputo de estudiantes de doctorado asignados a un director (artículo I.15, apartado 3).

Disposición transitoria segunda

El proceso de extinción de los programas de doctorado regulados por el RD 778/1998 fue aprobado por la comisión de doctorado de la UAB en su sesión del 6 de julio de 2006, en la forma resumida siguiente:

- a) El curso en el que el período docente de un programa de doctorado (PD) se substituye por un master oficial es el curso de inicio de la extinción del PD. Si no se substituye, el curso de extinción será el indicado por el BOE o bien antes, si así lo decide la UAB.

- b) A partir del curso de inicio de extinción de un PD, no se aceptarán estudiantes nuevos en ninguno de sus períodos (docente e investigador). Los estudiantes nuevos deberán incorporarse al master o al estudio de doctorado correspondiente.
- c) La programación del *período docente* del PD se mantendrá durante 2 cursos (con docencia alternativa dentro del master). Los estudiantes que no completen el *período docente* en este tiempo, deberán solicitar la equiparación de los estudios cursados en el PD a algún estudio de postgrado regulado por el RD 1393/2007.
- d) El *período investigador* del PD se programará durante 4 cursos a partir del inicio de la extinción. Los estudiantes que no hayan superado el *período investigador* del PD dentro de este tiempo, deberán solicitar la equiparación de los estudios cursados dentro del PD a algún estudio de postgrado regulado por el RD 1393/2007.
- e) La última convocatoria para obtener la *suficiencia investigadora* será la correspondiente a la de octubre/noviembre del cuarto curso académico posterior al del inicio de la extinción del PD.
- f) Tal y como establece la disposición transitoria segunda del RD 1393/2007, las enseñanzas de doctorado reguladas por decretos anteriores quedarán definitivamente extinguidas el 30 de septiembre de 2015. Un estudiante que, habiendo iniciado la tesis doctoral en el marco de alguno de los decretos anteriores al 1393/2007, y que prevea que no podrá defender su tesis doctoral con anterioridad al 30 de septiembre de 2015, deberá solicitar, antes de esta fecha, el cambio a los estudios regulados por el RD 1393/2007.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, emitidas por órganos de la UAB, referidas a las materias que se regulan en este marco regulador.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor el día 1 de octubre de 2008.